

**RESPUESTA A OBSERVACIONES EN TIEMPO Y EXTEMPORANEAS AL PLIEGO  
DEFINITIVO**

**INVITACION PÚBLICA 015 DE 2021**

**“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA  
LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC”**



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

**RECTORÍA  
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS  
TUNJA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2021  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

Tunja, seis (06) de diciembre de 2021

## **INVITACION PÚBLICA 015 DE 2021**

### **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC**

Señor:

**ESTEBAN SANTAMARIA AMIN**

De conformidad con las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de la invitación Pública de la referencia, por medio de la presente, me permito dar respuesta a las observaciones competencia del Departamento de Contratación en los siguientes términos:

#### **1. INDICES FINANCIEROS:**

2. Solicitamos publicar la evaluación efectuada por el contratante para definir la exigencia en los indicadores financieros. Esto teniendo en cuenta la situación económica actual del país y de la problemática generada en las finanzas de las empresas a causa del congelamiento económico provocado por la existencia de la pandemia por Covid-19. Los índices solicitados no corresponden a la situación actual del país.

#### **Respuesta:**

La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en los términos Definidos en la Ley 30 de 1992.

De conformidad con ello la Universidad tiene un Régimen Especial de Contratación, que se basa en los términos de la Constitución Política y particularmente en las normas de derecho privado según lo establece el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación) modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y demás normas complementarias.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, experiencia, entre otros.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Contratante sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes, Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En atención a la naturaleza del contrato a **suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.** Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

Aunado a lo anterior, se indica que se realizó el respectivo análisis del sector para establecer los indicadores financieros y los porcentajes a tener en cuenta dentro del proceso de invitación pública 015 de 2021, tomando como referencia Diez procesos los cuales se encuentran en SECOP cuyos objetos son de OBRA - CONSTRUCCION, y con cuantía similar a la del presente proceso, el cual indica:

HISTORICO PROCESOS – “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC”							
ENTIDAD	PROCESO	OBJETO	VALOR	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	PATRIMONIO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	INVITACION PRIVADA 001 DE 2021	"ADECUACION RESTAURANTE ESTUDIANTIL Y RESTAURANTE DE PROFESORES BIENESTAR UNIVERSITARIO UPTC, FACULTAD SECCIONAL DUITAMA"	\$224.831.452,18	1.5	40%	100 % P.O	100% P.O
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (INFOTEP CESAR)	LICITACION OBRA PUBLICA	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA (I) ETAPA DEL EDIFICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "INFOTEP" DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA	\$734,091,359.00	1.34	74%	N/A	N/A
SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAMPUES	LICITACION OBRA PUBLICA	ADECUACION DE LA SEDE SANTA TERESA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SENA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES	\$764,990,758.22	3.0	50%	N/A	N/A
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	INVITACION PUBLICA 19 DE 2019	"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC - FACULTAD SECCIONAL DUITAMA"	\$ 18,844,741,453	1.5	50%	50%	50%
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	INVITACION PUBLICA 26 DE 2019	"CONTRATAR INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA AMPLIACIÓN RESTAURANTE ESTUDIANTIL SEDE CENTRAL TUNJA"	\$ 610,963,010	1.5	70%	30%	30%
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	LICITACION OBRA PUBLICA / LP-001-2021	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA (I) ETAPA DEL EDIFICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL EN	\$ 734,302,647	1.34	74%	N/A	N/A

(INFOTEP CESAR)		EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "INFOTEP" DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA					
NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FUNES	LICITACION OBRA PUBLICA / LP 003-2021	ADECUACIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL NOGAL II ETAPA DEL MUNICIPIO DE FUNES	\$ 970,650,514	2.0	40%	N/A	N/A
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OTANCHE	LICITACION OBRA PUBLICA / L.P-202101002	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2021".	\$ 625,870,253.85	75	0.00%	N/A	0.1 P.O
NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	LICITACION OBRA PUBLICA / LP-006-2021	CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN LA VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ - NARIÑO	\$ 757,650,079	2.0	50%	20 P.O	100 P.O
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OTANCHE	LICITACION OBRA PUBLICA / LP-202001005	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BARRO BLANCO - LAS LAJAS, LOS BANCOS - PIZARRA, BUENOS AIRES, PENJAMO, CUNCHALA, BUENAVISTA, LA LAGUNA, PLATANILLAL, LAS QUINCHAS, MANCA, BOLIVAR, EL ROBLE Y PALENQUE DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2020".	\$ 805,592,873	80	0.00%	N/A	0.1 P.O
<b>PROMEDIO</b>				<b>16.91 %</b>	<b>44.8 %</b>	<b>50 P.O</b>	<b>46.7 P.O</b>

De otra parte, se recibieron observaciones al proyecto de pliego las cuales solicitaron:

**Se solicita así mismo revisar la capacidad financiera requerida, teniendo en cuenta otros procesos de similares características, ampliando el endeudamiento permitido al 60% y así mismo pueden ampliar el patrimonio del proponente al 100% del presupuesto oficial, toda vez que este último indicador es el mejor indicador que respalda y da garantía a la Universidad ante cualquier eventualidad, puesto que solicitar un valor del 47% no se entiende ese valor con base a que referencia lo toman.**

1. El valor que se estipula como indicador de liquidez, esta muy por encima de la media para empresas del sector, el cual y según estudios CAMACOL, esta debería ser cerca al 1%, valor que también lo establece Colombia Compra eficiente; por tal razón y en pro de la pluralidad de ofertas solicitamos se maneje un valor cercano al recomendado y también cercano a otras convocatorias desarrolladas por ustedes, en caso contrario se explique el criterio técnico económico que se desarrolló para la determinación del índice de liquidez y mas cuando el contrato prevé anticipo de obra.

En la respuesta dada por el departamento de contratación a las anteriores observaciones, se procedió a flexibilizar los indicadores financieros teniendo en cuenta los requisitos de pago, plazo de ejecución, pólizas que amparan la presentación de la oferta, así como el futuro contrato. Garantizando los principios de selección objetiva, concurrencia e igualdad.

Cordialmente,



**JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON**  
Jefe Departamento De Contratación  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Proyectó: Daniela Álvarez/Abogada Contratista - Dpto Contratación 

Tunja, seis (6) de diciembre de 2021

Señores

**COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 15 de 2021**

Asunto: **Respuesta Observación al Pliego de Condiciones Definitivo**

En atención a las observaciones recibidas frente al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO de la Invitación de la referencia que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC", me permito dar contestación frente a cada oferente y de la siguiente manera:

**Observación No. 1  
PROYECTOS CIVILES Y URBANISMO SAS/ ESTEBAN SANTAMARÍA AMÍN**

- ❖ *OBSERVACIÓN. "3. Entendiendo la naturaleza de la estructuración de una unión temporal donde son las empresas quien definen su participación porcentual, no se entiende la exigencia que hace la Universidad UPTC, para limitar la participación de empresas con menor porcentaje de participación al exigido en el numeral 15.3 nota 2. Solicitamos permitir que las empresas integrantes de las Uniones Temporales puedan participar con experiencia en contratos con al menos el 10% del valor del presupuesto y que la participación pueda ser definida por las mismas empresas y no por exigencia obligatoria de la Universidad".*

**RESPUESTA.** La experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor; de esta manera, la Universidad no desconociendo el objeto y contenido del presente proceso de selección ha establecido una experiencia general similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección, en la cual en igualdad de condiciones, se hace la exigencia tanto para oferente singular como plural. Frente a este último, es necesario que cada uno de los integrantes del mismo, cuente con un porcentaje de participación dentro del mismo, en razón del cual se valorará su experiencia certificada para ejecutar el proyecto con la Universidad, y por lo mismo no es dable aceptar su solicitud y se mantiene como se indica en Pliego, no siendo ninguna limitante ni un requisito que restrinja la participación.

**Observación No. 22 y Observación Riesgos por protocolo de bioseguridad por COVID 19  
MEDINA & RIVERA INGENIEROS SAS**

- ❖ *OBSERVACIÓN. 22. Respecto a la forma de pago, una vez radicada la factura y previo cumplimiento de todos los requisitos y aprobada para radicar la factura, ¿en cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al contratista el valor de la factura? (Teniendo en*

cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad) Se solicita amablemente a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso.

**RESPUESTA.** Si bien la Ley 2024 de 2020 que tiene como objeto desarrollar el principio de buena fé contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan a las personas naturales y jurídicas que sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos y plazos de pago y facturación de sus operaciones comerciales, incorporando la obligación de pago en plazos justos, indicó en su artículo 12 que los Plazos máximos de pago en contratos estatales. En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, "...los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura..." es de aclarar al observante, que la universidad como entidad de régimen especial de contratación tiene como política los pagos de las obligaciones derivados de contratos dentro **de los 30 días calendario siguientes a la aceptación de la factura, previo recibo total o parcial del supervisor.**

❖ **OBSERVACIÓN.** "Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19"

**RESPUESTA.** De manera general y frente a lo observado respecto del riesgo y reconocimiento por protocolos de bioseguridad por COVID 19, se recuerda que el literal t, del numeral 15.4.1 OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA del Pliego de Condiciones definitivo de la Invitación Pública 015 de 2021 es claro es en establecer que:

(...)

**El proponente favorecido se hará cargo de la planeación e implementación de los protocolos de Bioseguridad correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente. Al respecto, el contratista se hará cargo de lo relacionado con los elementos de protección y bioseguridad necesarios para cada trabajador, la toma de pruebas COVID, las incapacidades que se llegaran a ocasionar y demás elementos que se requieran para el desarrollo de las actividades cumpliendo con los protocolos de bioseguridad"**

En este sentido, dicho aspecto, conforme al numeral 15.4.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS va a estar incluido dentro del ítem Administración del AIU como Costo de elaboración e implementación de las actividades consideradas en el plan de manejo ambiental requerido para el desarrollo de la obra, así como el sistema de seguridad y salud en el trabajo. Así las cosas los valores propuestos dentro del proceso de selección de Invitación pública 015 de 2021 contemplarán todos los costos directos, indirectos, costos de implementación de protocolos de bioseguridad y demás necesarios con ocasión de la mitigación de las condiciones derivadas de la pandemia por COVID19, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del Contrato resultado del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el presente pliego de condiciones.

**Observación No. 1 y 2  
SNB INGENIERÍA S.A.S /VICTOR OVIEDO**

❖ **OBSERVACIÓN** "1. Solicitamos amablemente a la entidad aclaración en el caso de que la existencia de la empresa proponente sea menor a los 3 años de constitución. 2. De ser indispensable la existencia mayor a 3 años del proponente, solicitamos amablemente a la entidad cuales serían las reglas de conformación de consorcio o unión temporal, donde un

participante la existencia sea menor a 3 años de constitución. En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de que exista pluralidad de oferentes que concurran a la licitación, Sin otro particular, quedo muy atento a la pronta respuesta esperando que la misma sea favorable a mi solicitud y se tengan en cuenta mis observaciones.

**RESPUESTA.** Conforme a las condiciones técnicas establecidas, en el numeral 7. CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN, la Universidad fue clara en establecer que "...podrán participar y presentar oferta **tanto personas naturales como jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras...**" para lo cual estableció como requisito general que el objeto social este directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, y como particulares además que, en caso de personal Natural - acreditar su calidad de INGENIERO CIVIL, O ARQUITECTO, O ARQUITECTO CONSTRUCTOR, con una experiencia mínima de CUATRO (4) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional -; en caso de persona jurídica no se está requiriendo un mínimo de existencia de la sociedad, solo que su R/L acredite su calidad de INGENIERO CIVIL, O ARQUITECTO, O ARQUITECTO CONSTRUCTOR, y cuente con una experiencia mínima de CUATRO (4) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional; y como Oferente plural, al menos uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto para las personas naturales y/o Jurídicas y además su R/L acredite su calidad de INGENIERO CIVIL, O ARQUITECTO, O ARQUITECTO CONSTRUCTOR, y cuente con una experiencia mínima de CUATRO (4) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Con ello es claro para el observante, que no se está exigiendo un tiempo mínimo de constitución de la empresa (persona jurídica) para poder participar; aunado a ello **y conforme a los contenidos del** Decreto 1082 de 2015, que trata aspectos referentes a la inscripción, renovación, actualización y cancelación del registro único de proponentes, al referirse a la inscripción de personas jurídicas dispuso: (...) **2.5 Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.**<sup>1</sup>. Por lo mismo, la experiencia será verificada dentro del presente proceso de selección conforme al pliego y a las disposiciones antes descritas.

**Observación No. 3, 5 y 7**  
**SANTIAGO SANABRIA VERGARA**

- ❖ **OBSERVACIÓN:** "En la página 28 numeral 15.4.1 OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA, literal c. la entidad describe: "El proponente debe estar registrado en la base de datos de proveedores de la Uptc...". De acuerdo con lo anterior, y en vista que dicho literal hace parte de las obligaciones del contratista, solicito a la entidad aclarar si dicho requerimiento hace parte de los requisitos habilitantes del presente proceso de contratación.

**RESPUESTA.** A efecto de proceder en la respuesta a lo manifestado por el observantes, es de indicar que las obligaciones (numeral 15.4.1.) indican que el "**proponente**" debe estar registrado en la base de datos

<sup>1</sup> Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2.

de proveedores de la Uptc, de esta manera el numeral 3 del mismo documento, tiene definido quien es el proponente en los siguientes términos "Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura **que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación**", es este orden de ideas, **si bien no puede considerarse requisito de orden habilitante directamente al no estar así marcado, es necesario para el buen desarrollo del proceso que el proponente es decir "quien presenta una Oferta para participar"** se registre como proveedor de la Universidad en sistema SIPRO, lo cual es necesario para verificar y validar el requisito de certificación de evaluación de proveedor.

- ❖ OBSERVACION ". En el numeral 15.3 EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE / NO ADMISIBLE, del pliego de condiciones definitivo, establece: (...) A lo anterior solicito a la entidad, que sea aclarado si el (los) contrato (s) necesarios para acreditar la experiencia tanto habilitante como ponderable, deben haber tenido acta de inicio a partir del primero (01) de enero de 2010, o su acta de liquidación o recibo debieron tener una fecha posterior al primero de enero de 2010, lo anterior para que los proponentes puedan mal interpretar el anterior inciso.

**RESPUESTA.** Conforme a lo manifestado dentro del numeral 15.3 del Pliego Definitivo, respecto a la acreditación de experiencia general, que indica "(...) El oferente deberá allegar con su OFERTA, Mínimo uno (1) Máximo tres (3) copias de contratos (...) **celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista a partir del primero (1) de enero de 2010** (...)". Es claro, que la experiencia general habilitante contará para contratos que cumplan las especificidades del precitado numeral y en particular que haya sido celebrado y ejecutado - las dos condiciones, ya que no son excluyentes - con posterioridad a la fecha indicada - estos es 01/01/2010.

- ❖ OBSERVACION "En concordancia con el ordenamiento jurídico en el cual se permite la adición de experiencia a una persona jurídica de derecho privado (S.A.S) mientras no cumpla 3 años de constituida, siempre y cuando el dueño original de la experiencia sea socio o accionista de la nueva S.A.S, según lo establece el decreto 1082 de 2015 (...) De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar si es aceptable que la experiencia requerida tanto para acreditar requisitos habilitantes como para acreditar requisitos ponderables, sea acreditada por los socios de las o de la compañía o integrante del proponente del proceso en referencia, siempre y cuando dicha empresa jurídica o natural quien obtuvo la experiencia sea socio de la compañía o integrante del proponente y está esta registrada en el registro único de proponentes RUP, y está no cuente con más de 3 años de constituidas".

**RESPUESTA.** La universidad es conocedora de las disposiciones legales sobre la materia, y en virtud de la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Política<sup>2</sup> y desarrollada por el legislador<sup>3</sup>, que permitieron que en materia contractual la Universidad se diera su propio estatuto, se señala la obligación de solicitar a las futuros contratistas **la inscripción en el registro único de proponentes (RUP)**, en el artículo 11 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 064 de 2019. La mención de dicho documento, remite a las normas que regulan la materia, que, para el caso, conviene ley 1150 de 2007, que reza (...) En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el

<sup>2</sup> Constitución política, artículo 69

<sup>3</sup> Ley 30 de 1992

reglamento. (...) La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar"<sup>4</sup>

A su turno el Decreto 1082 de 2015, que trata aspectos referentes a la inscripción, renovación, actualización y cancelación del registro único de proponentes, al referirse a la inscripción de personas jurídicas dispuso: (...) **2.5 Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.**"<sup>5</sup>

**Por lo mismo, la experiencia será verificada dentro del presente proceso de selección conforme al pliego y a las disposiciones antes descritas.**

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.  
Cordialmente,



**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**  
Director Jurídico

Proyectó. Dr. Javier Camacho  
/Asesor Dirección Jurídica   
Proyectó. Alex Rojas  
/Profesional Dirección Jurídica 

<sup>4</sup> Ley 1150 de 2007, artículo 6.

<sup>5</sup> Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Tunja, 06 de diciembre de 2021

Al contestar cite:  
DP-1745

Doctor

**JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON**

Jefe Departamento Contratación UPTC  
UPTC, Sede Central  
Tunja, Boyacá  
E.S.M

**Referencia:** Proceso Invitación Pública 015 de 2021, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC”

**Asunto:** Respuesta a observaciones

Respetado Doctor, reciba usted un cordial saludo.

Por medio del presente oficio nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso Invitación Pública 015 de 2021, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC”, realizadas por los oferentes listados a continuación.

### **Observaciones Invitación Pública 015 de 2021**

#### **Respuesta a observaciones ESTEBAN SANTAMARIA AMIN:**

**Observación 1:** *“En el ítem 15.4.1 PROPUESTA ECONÓMICA, LITERAL VII), Se pide la presentación de los análisis de precios unitarios para las actividades inherentes al proyecto. Es claro, que una propuesta económica depende de los precios unitarios ofertados para cada actividad y grupo y no deben superar los precios base indicados; razón por la cual SE SOLICITA que para la propuesta no sea necesaria la presentación del análisis de dichos precios unitarios, teniendo en cuenta que es el oferente quien asume su responsabilidad en los valores propuestos y que el contenido técnico del análisis debe ser evaluado por el contratante al proponente seleccionado, previa suscripción del contrato.*

*La solicitud del análisis de precios unitarios en la propuesta es un trámite antitécnico y desmotivador para la pluralidad de oferentes.”*

**Respuesta:** No se acepta la observación. Se aclara al observante que la exigencia de aspectos tales como APU, programación, listados base y demás elementos que intervienen sobre la formulación y elaboración de la oferta por parte del proponente, obedece a buenas prácticas de la gestión de proyectos, pues la elaboración de dichos documentos por parte del proponente conlleva a la identificación y valoración de todas las condiciones que son necesarias para la ejecución de las actividades a desarrollar, tales como insumos, rendimientos, calendarios de trabajo, estimaciones de recursos y demás condiciones necesarias, en consecuencia, la elaboración de ofertas económicas y programaciones que obedezcan a buenas prácticas garantiza estimaciones más realistas por parte de los oferentes que favorecerán la ejecución del futuro contrato.

**Observación 2:** *“Entendiendo la naturaleza de la estructuración de una unión temporal donde son las empresas quien definen su participación porcentual, no se entiende la exigencia que hace la Universidad UPTC, para limitar la participación de empresas con menor porcentaje de participación al exigido en el numeral 15.3 nota 2. Solicitamos permitir que las empresas integrantes de las Uniones Temporales puedan participar con experiencia en contratos con al menos el 10% del valor del presupuesto y que la participación pueda ser definida por las mismas empresas y no por exigencia obligatoria de la Universidad.”*

**Respuesta:** No se acepta la observación. La Universidad busca que todos los integrantes de un consorcio o Unión Temporal certifiquen una experiencia mínima que garantice la idoneidad de cada uno de estos. Por otra parte, la universidad en procesos similares ha exigido los mismos porcentajes de participación debido a que se busca que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal puedan certificar una experiencia que garantice la experticia de todos y cada uno de ellos.

### **Respuesta a observaciones MEDINA Y RIVERA:**

**Observación 1:** *“Se solicita la entidad, cargar el formulario 1 para presentación de la oferta económica en formato Excel de acuerdo con la información del presupuesto oficial, de tal forma que los oferentes solo tengan que diligenciar el valor unitario de cada ítem y porcentaje de AIU. Dado que, si por un error de transcripción del ítem en su numeración, descripción, caracteres especiales, unidades o cantidades por parte del oferte en su oferta económica, la entidad estaría induciendo al error y posteriormente generar un rechazo de la oferta económica.”*

**Respuesta:** No se acepta la observación. La Universidad entrega a los oferentes los anexos correspondientes junto con las condiciones y requerimientos del proceso. No obstante, en aras de garantizar el principio de igualdad y economía no es posible allegar a ninguno de los proponentes anexos en formato editable.

**Observación 2:** *“Se solicita a la entidad redondear las cantidades del presupuesto oficial a dos decimales.”*

**Respuesta:** No se acepta la observación. Se aclara que la Universidad a partir de la Resolución 1240 del 18 de febrero de 2021 se acoge a los precios establecidos en el “Listado de Precios de Obra Pública y de Consultoría fijados mediante la Resolución Departamental No. 053 del 30 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se actualiza y se fija lista de precios unitarios de obra pública y de consultoría en el Departamento de Boyacá”*, estableciendo el tope máximo de los valores unitarios a partir de los mismos.

**Observación 3:** *“Se solicita a la entidad redondear los precios unitarios del presupuesto oficial a valores enteros, dado que lo oferentes no tienen la oportunidad de ofertar a un máximo valor posible.”*

**Respuesta:** No se acepta la observación. Se aclara que la Universidad a partir de la Resolución 1240 del 18 de febrero de 2021 se acoge a los precios establecidos en el “Listado de Precios de Obra Pública y de Consultoría fijados mediante la Resolución Departamental No. 053 del 30 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se actualiza y se fija lista de precios unitarios de obra pública y de consultoría en el Departamento de Boyacá”*, estableciendo el tope máximo de los valores unitarios a partir de los mismos.

**Observación 4:** *“Se solicita amablemente a la entidad revisar el valor de los insumos en costo directo por unidad de medida, ya que realizando una revisión del presupuesto se encuentra que, el valor de la mayoría de los insumos están por debajo de las condiciones del mercado y los precios cuya base fueron los precios de ítems de proyectos similares del estudio previo no garantizan la viabilidad de valor de mercado actual a favor del oferente y futuro adjudicatario dado que las condiciones y variables que desde el año 2019 atraviesa el país, hace que las estimaciones realizadas por la entidad sean erróneas y los precios de material y servicios por unidad de medida han cambiado, no se van a mantener y seguirán variando. Esto afectara la liquidez del contratista de forma negativa, su flujo de caja, exponiéndolo a perdidas, adicionalmente, los materiales y servicios están sujetos a disponibilidad dadas las condiciones de desabastecimiento que generarían posibles atrasos, suspensiones y ejecución de pólizas de incumplimiento por parte de la entidad.”*

**Respuesta:** No se acepta la observación. La Universidad acoge como tope máximo para los valores unitarios los precios establecidos en el “Listado de Precios de Obra Pública y de Consultoría fijados mediante la Resolución Departamental No. 053 del 30 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se actualiza y se fija lista de precios unitarios de obra pública y de consultoría en el Departamento de Boyacá. No obstante para el caso del acero, de acuerdo a la Nota del numeral 15.4.1 PROPUESTA ECONÓMICA “En el evento en que el futuro contratista demuestre durante la ejecución del contrato que el valor de los ítems relacionados con el acero exceda el 10% sobre el valor base del presupuesto oficial para la totalidad de las actividades que incluyen dicho insumo, se realizará una reevaluación en términos económicos para los ítems correspondientes a través de un estudio de mercado realizado por la Universidad.”*”

**Observación 5:** *“Se solicita a la entidad indicar cuales son los ítems del presupuesto con valores inmodificables y en caso de existir, incorporarla dentro del pliego de condiciones.”*

**Respuesta:** Se aclara que de acuerdo al numeral 15.4.1 PROPUESTA ECONÓMICA acápite VII) ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS *“El valor máximo de cada precio unitario en la propuesta económica de cada proponente no debe ser mayor al 100 % ni inferior al 90% del precio unitario del cuadro de cantidades anexo a la presente invitación, Así mismo, el VALOR TOTAL de la propuesta (AIU e IVA incluidos), no puede superar el 100% o ser inferior al 90% del valor del presupuesto oficial.”*

**Observación 6:** *“Se solicita a la entidad publicar el desglose detallado del AIU, dado que es vital para el proceso conocer al detalle como la entidad estimo el AIU para el presente proceso y poder realizar las respectivas observaciones al mismo.”*

**Respuesta:** Se aclara al proponente que en el numeral 15.4.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de las Condiciones y requerimientos se presenta el desglose del A.I.U, el cual debe incluir como mínimo lo enunciado en el numeral mencionado.

**Observación 7:** *“Se solicita a la entidad aclarar si los oferentes pueden variar los porcentajes de la Administración, Imprevisto y Utilidad sin sobrepasar el porcentaje máximo establecido por la entidad.”*

**Respuesta:** Se aclara que de acuerdo al 15.4.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS en el acápite a) ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD A.I.U *“El oferente establecerá los porcentajes manejados para el A.I.U., los cuales sumados no podrán superar el 30%. El porcentaje asignado cada uno de*

ítems debe ser el resultado del análisis realizado y presentado en la correspondiente propuesta.”. Asimismo, cabe aclarar que el acápite en mención cita “En caso de que el análisis de AIU presentado por el proponente supere el 30% la propuesta será RECHAZADA.” y que tal y como lo menciona la nota adjunta en el mismo “La ausencia o defecto de cualquiera de los puntos antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad(...).”

**Observación 8:** “En el caso que en plena ejecución el valor ofertado en imprevistos sea insuficiente ¿Cómo la entidad reconocerá estos imprevistos?”

**Respuesta:** El análisis de los imprevistos obedece a la experiencia en el análisis del desarrollo de obras de construcción contratados por la Universidad dentro de los cuales no se ha excedido dicho porcentaje.

Sin embargo, como fue referido anteriormente “El oferente establecerá los porcentajes manejados para el A.I.U., los cuales sumados no podrán superar el 30%. El porcentaje asignado cada uno de ítems debe ser el resultado del análisis realizado y presentado en la correspondiente propuesta.”

Por lo anterior, en el evento en que el futuro contratista considere que se ha superado el valor de imprevistos contratado deberá indicar las consideraciones a que halla lugar y justificar la necesidad, la cual deberá contar con el aval de la supervisión y la interventoría

**Observaciones 9:** “Se solicita a la entidad publicar los Análisis de precios unitarios (APUs) en formato PDF y Excel.”

**Respuesta:** No se acepta la observación. Se aclara que los precios de referencia son aquellos establecidos en la Resolución 1240 del 18 de febrero de 2021, adicionalmente la Universidad entrega a los oferentes los anexos correspondientes junto con las condiciones y requerimientos del proceso. No obstante, en aras de garantizar el principio de igualdad y economía no es posible allegar a ninguno de los proponentes anexos en formato editable.

**Observación 10:** “Respecto a los valores unitarios del presupuesto oficial, ¿Cuál es porcentaje mínimo de los valores unitarios del presupuesto oficial que los oferentes pueden ofertar, sin caer en causal de rechazo de la oferta económica?”

**Respuesta:** Se aclara que de acuerdo al numeral 15.4.1 PROPUESTA ECONÓMICA acápite VII) ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS “El valor máximo

*de cada precio unitario en la propuesta económica de cada proponente no debe ser mayor al 100 % ni inferior al 90% del precio unitario del cuadro de cantidades anexo a la presente invitación, Así mismo, el VALOR TOTAL de la propuesta (AIU e IVA incluidos), no puede superar el 100% o ser inferior al 90% del valor del presupuesto oficial."*

**Observación 11:** *"Se solicita amablemente a la entidad aclarar, ¿El plazo para la ejecución del contrato contempla el tiempo para el trámite de permisos, licencias y/u otros trámites?"*

**Respuesta:** Se aclara que la Universidad cuenta con los permisos y licencias correspondientes para dar inicio a la ejecución de las obras, por lo cual no es necesario sean incluidas dentro de la programación de proyecto.

**Observación 12:** *"Se solicita amablemente a la entidad aclarar, si el contratista debe realizar la gestión de permisos, licencias y/u otros trámites o esto es realizado por la entidad y/o interventoría."*

**Respuesta:** Se aclara que la universidad es responsable de todos los trámites de licencias y/o permisos por lo cual el contratista no se hará cargo del trámite y consecución de los mismos.

**Observación 13:** Se solicita amablemente a la entidad, publicar los estudios y diseños.

**Respuesta:** Se acepta la observación, se adjunta la información técnica del proyecto.

**Observación 14:** *"Se solicita amablemente a la entidad aclarar que, en el caso de ser necesario realizar el ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños entregados al contratista. ¿Quién es el responsable de realizar estos ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños?"*

**Respuesta:** Se le aclara al contratista que en caso de presentarse la situación descrita en la observación, esta debe correr por cuenta del futuro contratista ya que se encuentra definida dentro de los costos de administración en el apartado de planos record

**Observación 15:** *"Se solicita amablemente a la entidad aclarar que en el caso de que la partida presupuestal asignada para realizar el ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños sea insuficiente o no este presupuestado por parte de la entidad, ¿Quién asumirá este costo no presupuestado o adicional?"*

**Respuesta:** Se aclara que de acuerdo al numeral 15.4.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS en el acápite a) ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD A.I.U “La ausencia o defecto de cualquiera de los puntos antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista”.

**Observación 16:** “Se solicita amablemente a la entidad publicar memorias de cálculo con las cuales se definió el alcance en termino de actividades y cantidades a ejecutar.”

**Respuesta:** No se acepta la observación, el alcance técnico del proyecto obedece a la revisión y análisis de los estudios y diseños del proyecto a partir de las cuales fueron definidas las cantidades que hacen parte del presupuesto oficial que se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso.

**Observación 17:** Se solicita amablemente a la entidad, publicar el desglose técnico en formato Excel o Ms Project con el cual estimo el plazo de ejecución, ya que, se encuentra que el plazo establecido por la entidad es insuficiente para ejecutar el alcance del contrato incluyendo la liquidación de este.

**Respuesta:** No acepta la observación. Se aclara al observante que la exigencia de aspectos tales como APU, programación, listados base y demás elementos que intervienen sobre la formulación y elaboración de la oferta por parte del proponente, obedece a buenas prácticas de la gestión de proyectos, pues la elaboración de dichos documentos por parte del proponente conlleva a la identificación y valoración de todas las condiciones que son necesarias para la ejecución de las actividades a desarrollar, tales como insumos, rendimientos, calendarios de trabajo, estimaciones de recursos y demás condiciones necesarias, en consecuencia, la elaboración de ofertas económicas y programaciones que obedezcan a buenas prácticas garantiza estimaciones más realistas por parte de los oferentes que favorecerán la ejecución del futuro contrato.

**Observación 18:** Se solicita a la entidad aumentar el plazo de ejecución del contrato, dadas las condiciones económicas actuales del país, la estimación de tiempo insuficiente y la zona en que se van a realizar las obras impidiendo asegurar el normal desarrollo del proyecto, lo anterior con la finalidad de evitar suspensiones, atrasos y multas, dado que las actividades se estiman deben ser realizadas en un plazo mayor.

**Respuesta:** No se acepta la observación, el plazo definido para la ejecución del contrato es suficiente para el desarrollo de las obras del mismo, elementos como estimaciones de tiempo insuficientes son acciones que el proponente puede prevenir desde una adecuada planeación del cronograma a presentar con la oferta teniendo en cuenta condiciones de localización, economía, procesos constructivos y rendimientos que deberá considerar para su normal ejecución.

**Observación 19:** Una vez realizado el corte de obra por parte del contratista con sus correspondientes soportes, ¿Cuánto tiempo tiene el interventor en días calendario o hábiles para realizar la revisión y aprobación de el corte de obra? Se solicita amablemente a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso.

**Respuesta:** No se acepta la observación, la solicitud presentada por el proponente hace parte de una condición logística inherente a la ejecución del contrato.

**Observación 20:** Una vez realizado el corte de obra por parte del contratista con sus correspondientes soportes, revisados y aprobados por interventoría, ¿Cuánto tiempo tiene el supervisor del contrato en días calendario o hábiles para realizar la revisión y aprobación de el corte de obra? Se solicita amablemente a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso.

**Respuesta:** No se acepta la observación, la solicitud presentada por el proponente hace parte de una condición logística inherente a la ejecución del contrato.

**Observación 21:** Una vez generada y entregada la factura a la entidad y/o supervisor y/o interventor del contrato ¿En cuántos días calendario o hábiles el contratista de obra tiene la aprobación de su factura para su radicación? Se solicita amablemente a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso.

**Respuesta:** No se acepta la observación, la solicitud presentada por el proponente hace parte de una condición logística inherente a la ejecución del contrato.

**Observación 22:** Respecto a la forma de pago, una vez radicada la factura y previo cumplimiento de todos los requisitos y aprobada para radicar la factura, ¿en cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al contratista el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad) Se solicita

amablemente a la entidad integre esta información dentro de los documentos del proceso.

**Respuesta:** No se acepta la observación, la solicitud presentada por el proponente hace parte de una condición logística inherente a la ejecución del contrato.

**Observación 23:** Se solicita amablemente a la entidad aclarar como se realiza el pago del porcentaje ofertado para imprevistos.

**Respuesta:** Se aclara que para el pago de los imprevistos el contratista deberá soportar y sustentar la ocurrencia de alguno de ellos para aprobación de la interventoría y supervisión del contrato e inclusión en las actas parciales.

**Observación 24:** Se solicita amablemente a la entidad, realizar la forma de pago del contrato de acuerdo con las opciones que se registran en la minuta del contrato en su cláusula octava de los documentos tipo y ajustarse a ellas durante la ejecución del contrato. Dado que al cambiar estas condiciones se estaría afectando el flujo de caja proyectado por el contratista, la liquidez del contratista en caso que se establezca por parte de la entidad un porcentaje de avance para poder generar por parte del contratista la primer acta y posterior facturación, generando una condición desfavorable para los presentes oferentes ya que esto afecta directamente la liquidez del futuro adjudicatario, lo anterior es porque al condicionar la primera facturación a un avance específico definido unilateralmente por la entidad no garantiza la correcta ejecución de las obras, todo lo contrario, expone al contratista a altos gastos financieros, iliquidez, compromete la calidad de las obras por la aceleración de las mismas y normalmente las actividades iniciales y preliminares de los presupuestos nunca alcanzan los porcentajes para realizar la primera facturación dentro del primer mes y cubrir todos los costos de ejecución.

**Respuesta:** No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que la forma de pago definida para el presente proceso no requiere de un porcentaje mínimo de avance para la proyección de la primer acta parcial. Por el contrario, como bien se indica, se pagara al contratista hasta un 90% mediante actas parciales de acuerdo al avance de obra, incluido el anticipo, y un 10% a la liquidación del contrato.

**Observaciones 25:** Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolo de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que

este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.

**Respuesta:** No se acepta la observación. Es importante tener en cuenta que los costos indirectos son aquellos gastos en los que se incurre por la materialización del proyecto, pero no están directamente relacionadas con la ejecución de actividades respectivas de obra.

Es por lo anterior, que los protocolos de bioseguridad se incluyen dentro del desglose de Administración, Imprevistos y Utilidad, los cuales de acuerdo a la normatividad vigente son elementos necesarios para la ejecución de elementos de construcción y por ende es un gasto en el que contratista debe incurrir para poder ejecutar.

**Observación 26:** Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal al desarrollo del contrato, en el escenario de solicitud de ingreso inmediato al proyecto de personal nuevo y deba hacerse esta prueba en un tiempo menor al de los que manejan las EPS, esta sea reconocida por la Entidad a parte del monto destinado a protocolo de bioseguridad del presupuesto.

**Respuesta:** No se acepta la observación. Es importante tener en cuenta que los gastos incurridos por pruebas y exámenes al personal encargado de la ejecución de obra corren por cuenta del contratista y en este caso se verán reflejados en el componente de protocolos de bioseguridad del AIU.

Asimismo, dichos exámenes hacen parte de un componente integral del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Observación 27:** Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente, no debe estar contemplado dentro del AIU en caso de las

obras o FM en caso de interventorías sino como un ítem independiente del presupuesto en costo directo.

**Respuesta:** No se acepta la observación. Se aclara que todos los protocolos de bioseguridad necesarios obedecen a la normativa vigente emitida por el gobierno nacional.

**Observación 28:** Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el gobierno nacional retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la protección de todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano, porque a pesar que no llegue a ser obligatorio el riesgo de contagio y complicaciones de salud de cualquier individuo que tenga contacto con el desarrollo del contrato.

**Respuesta:** No se acepta la observación. Cabe aclarar que el gasto por implementación de los protocolos de bioseguridad, al tratarse de un costo indirecto de la obra, se carga al A.I.U del proyecto, el cual el oferente establece desde la presentación de la oferta.

### **Respuesta a observaciones SNB INGENIERÍA:**

**Observación 1:** Solicitamos amablemente a la entidad aclaración en el caso de que la existencia de la empresa proponente sea menor a los 3 años de constitución.

**Respuesta:** Se aclara que la observación presentada no concuerda con lo manifestado en los pliegos de condiciones dado que en los mismos no se establece el tiempo de constitución indicado por el observante.

**Observación 2:** De ser indispensable la existencia mayor a 3 años del proponente, solicitamos amablemente a la entidad cuales serian las reglas de conformación de consorcio o unión temporal, donde un participante la existencia sea menor a 3 años de constitución.

**Respuesta:** Se aclara que la observación presentada no concuerda con lo manifestado en los pliegos de condiciones dado que en los mismos no se establece el tiempo de constitución indicado por el observante.

## **Respuesta a observaciones SNB INGENIERÍA:**

**Observación 1: (...)** Como se puede observar, el precio del mercado de dicho material, es superior al precio establecido por la Gobernación de Boyacá, por ello y con el ánimo de no poner en riesgo la ejecución de la obra, solicitamos a la entidad evaluar dichos precios y en dado caso permitir siempre y cuando se haga una evaluación juiciosa, que el proponente favorecido, pueda realizar solicitud de desequilibrio económico o pueda solicitar reajuste de precios.

**Respuesta:** Se aclara que para el caso que se menciona en la observación se aplicara lo expuesto en la nota adjunta al numeral 15.4.1 PROPUESTA ECONÓMICA la cual cita que **“Nota:** *En el evento en que el futuro contratista demuestre durante la ejecución del contrato que el valor de los ítems relacionados con el acero exceda el 10% sobre el valor base del presupuesto oficial para la totalidad de las actividades que incluyen dicho insumo, se realizará una reevaluación en términos económicos para los ítems correspondientes a través de un estudio de mercado realizado por la Universidad.*”

**Observación 2:** De acuerdo con el anexo No. 14 PRESUPUESTO OFICIAL, del pliego de condiciones definitivo, ítem 10.3.1 Suministro e instalación de acometida en alambre de cobre 2 DWG libre de halógenos 3x2 + 1x2 + 1x2T. Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, cuenta con una unidad de metro lineal y un valor unitario de \$50,00, a lo que solicitamos a la entidad evaluar dicho ítem, toda vez que es muy posible que la entidad haya equivocado el valor de dicho ítem.

**Respuesta:** No se acepta la observación. El precio de la actividad observada fue determinado por el asesor eléctrico de la Universidad, basado en precios de mercado.

No obstante, si el contratista solicita la revisión de precios, la Universidad se compromete a efectuar un estudio de mercado con base en el siguiente procedimiento:

1) El contratista deberá demostrar la necesidad de realizar el reajuste de precios mediante comunicación oficial debidamente soportada, la cual será revisada, validada y aprobada de ser el caso por la supervisión del contrato.

2) La Universidad solicitará tres cotizaciones respecto al insumo principal de la actividad objeto de este contrato, los cuales serán presentados al

contratista y se establecerá si hay lugar a realizar un reajuste en el valor del contrato.

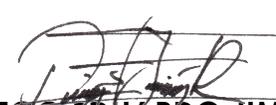
Lo anterior para los fines pertinentes



**ING. ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ S.**  
Ingeniero Civil Dir. de Planeación.



**ING. DIEGO RODRIGUEZ JIMENEZ**  
Prof. Univ. Dirección de Planeación



**ING. DIEGO EDUARDO JIMENEZ R.**  
Ingeniero Civil Dir. de Planeación.

## COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Tunja, diciembre 06 de 2021

Doctor  
JESUS ARIEL CIFUENTES  
Jefe Departamento de Contratación  
UPTC

REF: Respuesta a observaciones - invitación pública No. 015 de 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por los Proponentes de la invitación pública No. 015 de 2021:

### 1. Observación – en tiempo **MEDINA Y RIVERA**

**Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:**

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.
2. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal al desarrollo del contrato, en el escenario de solicitud de ingreso inmediato al proyecto de personal nuevo y deba hacerse esta prueba en un tiempo menor al de los que manejan las EPS, esta sea reconocida por la Entidad a parte del monto destinado a protocolo de bioseguridad del presupuesto.
3. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente, no debe estar contemplado dentro del AIU en caso de las obras o FM en caso de interventorías sino como un ítem independiente del presupuesto en costo directo.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el gobierno nacional retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la protección de todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano, porque a pesar que no llegue a ser obligatorio el riesgo de contagio y complicaciones de salud de cualquier individuo que tenga contacto con el desarrollo del contrato.

Respuesta:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la ejecución y los gastos generados en la implementación de protocolos de bioseguridad y demás controles son responsabilidades de la empresa contratista como lo estipula el decreto 1072 de 2015 “ARTÍCULO 2.2.4.6.8. *Obligaciones de los empleadores: El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones*”.

## 2. Observación – extemporánea: JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA

De acuerdo con lo anterior los proponentes deberán presentar Certificación emitida por la Arl a la cual se encuentre afiliada la empresa, contratista o proveedor, sobre el nivel de implementación del SG-SST, correspondiente a una valorización aceptable según resolución 0312 de 2019 Art 28, donde se evidencia que la empresa cuenta con una calificación mayor o igual al 86%; Adicional a esto, para consorcios o uniones temporales cada uno de las empresas que lo conforman debe presentar este requisito.

A lo anterior, de manera cordial, solicito a la entidad aclarar en caso de que dentro del oferente plural o proponente singular sea una persona natural, que tipo de certificación debe anexar, toda vez que las entidades Administradoras de Riesgos Laborales ARL, para Empresas Personas naturales no emiten este tipo de certificación y aún más cuando esta empresa Persona Natural no cuenta con personal a Cargo, por lo que es incierto como y de qué manera para poder presentar propuesta y poder habilitarse, la Empresa Persona Natural puede acreditar este requisito.

Respuesta:

En caso que el oferente sea una persona natural no le aplica el requisito, pero deberá adjuntar el documento que corresponda para verificar que sea persona natural; es importante tener en cuenta, que si el oferente seleccionado es persona natural y posteriormente hace contratación o subcontratación se convierte automáticamente en persona jurídica y deberá hacer llegar los requisitos correspondientes a sus nuevas características

Atentamente,



**LAURA NATALIA MEDINA AGUILAR**  
PROFESIONAL SIG /SG-SST

Proyecto: Fabián Escobar Pérez//Técnico SIG

Tunja, siete (07) de noviembre de 2021

Señor  
**ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL**  
**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS**

**Asunto:** Respuesta a Observaciones Invitación Pública 15 de 2021

Cordial saludo

En atención a las observaciones presentadas a pliego de condiciones definitivo de la invitación publica 15 cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC”** . me permito dar respuesta en los siguientes términos:

23. *¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de obra? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen los cuales deben estar dentro del estudio previo, estudio de mercado y desglose de AIU del presupuesto oficial, los cuales son documentos del presente proceso)*

**Respuesta:** Sobre este punto se le aplicaría.

Reteiva 15% del valor del IVA  
Retención en la Fuente Construcción 2%  
Reteica Constructores y Urbanizadores DT. 0.61  
Estampilla UPTC. 1%  
Estampilla ProUnal 0.5% (depende del valor del contrato)  
Contribución especial de obra 5%

24. Se solicita amablemente a la entidad publicar los porcentajes respectivos de cada impuesto que aplica para este contrato.

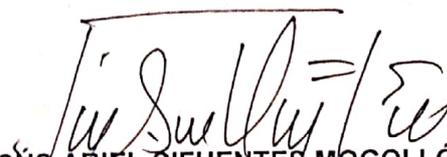
**Respuesta:** La observación se respondió en el numeral anterior

25. *¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, ¿El pago de las estampillas se realiza en un pago al inicio del contrato, durante el contrato por actas parciales o un solo pago al final del contrato?*

**Respuesta:** El pago de los impuestos, tasas y estampillas se realiza durante la ejecución del contrato en cada acta parcial. (La universidad lo liquida en cada orden de pago)  
Si al contratista se le va a dar anticipo en el momento del pago de este, se le aplica el 5% de la contribución de guerra. y este valor se va amortizando en cada acta parcial

Agradecemos su valiosa y pronta colaboración.

Cordialmente,

  
**JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN**  
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN  
Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia

PROYECTO: DC/Stella Arias Sandoval 

Tunja, siete (07) de diciembre de 2021

Señores  
**COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS**  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 15 de 2021**  
Asunto: **Respuesta Observaciones II al Pliego Definitivo**

En atención a las observaciones al pliego definitivo dentro la Invitación que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA LA COMUNIDAD DE LA SECCIONAL DUITAMA DE LA UPTC", allegadas a esta Dirección por parte del Departamento de Contratación, nos permitimos complementar la respuesta ya enviada y dar contestación a las que son de carácter Jurídico, frente a cada oferente de la siguiente manera:

**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S**  
**Observación 1 A 10**

**Observación 1 A 10** "Frente a los riesgos que se puedan llegar a materializar en el desarrollo de todas las etapas de proyecto, se solicita amablemente a la entidad dar respuesta a las siguientes e integrarlas a la matriz de riesgos"

(...)

Frente a los riesgos que se pueden llegar a materializar en el desarrollo de todas las etapas del proyecto, se solicita amablemente a la Entidad dar respuesta a las siguientes consideraciones e integrarlas a la matriz de riesgos:

1. Los precios de materiales y servicios por unidad de medida durante la ejecución del proyecto pueden ser superiores a los detallados en los APUs del presupuesto oficial, esta diferencia que genera un sobrecosto el

cual se propone debe ser compartida entre entidad y contratista dado que en el estudio previo y de mercado hecho durante el proceso licitatorio no es realizado por el contratista sino por la entidad y bajo estos parámetros el oferente genera su oferta económica con la limitante adicional de no superar el valor unitario de los ítems impuestos por la entidad so pena rechazo de la oferta económica, por lo cual, el oferente no pueda mitigar este posible aumento de precios del mercado dadas las restricciones impuestas por la entidad.

2. El cambio de alcance por no definición de alcance y/o cambio de actividades a ejecutar, lo cual genera sobrecostos deben ser asumidos en su totalidad por la entidad contratante, siempre que la entidad junto a la interventoría no defina el alcance dentro de los tiempos establecidos en el contrato y perjudiquen al contratista de obra con atraso, sobrecostos y otros que se puedan presentar.
3. Cierre o traslado de fuentes de materias primas fundamentales para la ejecución de la obra, este sobrecosto si lo hubiera debe ser asumido entre la entidad y contratista dado que no se puede garantizar entre las partes la permanencia de estos proveedores a lo largo del plazo contractual y la vigencia de los permisos y licencias de estos para proveer al proyecto en ejecución sin restricciones.
4. Escasez de cualquier tipo de material para la ejecución de la obra, debe ser asumida por partes entre las partes, entidad y contratista. Dado que esta condición del mercado no es posible preverla por la compleja situación que atraviesa el país en la actualidad, por lo cual se propone este sobrecosto para conseguir estos materiales sean asumidos por las partes en igual proporción.
5. Condiciones de fuerza mayor no asegurable, es decir, materialización de riesgos que afecten el contrato en demoras en la ejecución y pérdida de bienes del contratista, debe ser asumida entre las partes, dado que son riesgos no asegurables por aseguradoras o ni previstas por la entidad o el contratista,
6. Impactos negativos en cumplimiento del objeto contractual, retrasos en la entrega de la obra, deben ser asumido entre las partes cuando la entidad y/o contratista dependen de decisiones de otras entidades o empresas para la adecuada ejecución del contrato, dado que el tiempo de ejecución del contrato respecto a los tiempos de gestión de estas entidades en los cuales el contratista no tiene intemperancia puede ser insuficiente.
7. Seguridad y sobrecostos que se puedan generar en la ejecución del contrato por la presencia de grupos armados, grupos con operaciones ilícitas y otras mafias con operaciones al margen de la ley que puedan afectar la seguridad y correcta ejecución del contrato deben ser asumidas por la entidad en su totalidad, dado que el contratista no tiene forma de hacer frente a estos riesgos por el conflicto armado y de inseguridad que vive el país en la actualidad.
8. El contratista no cuente o se quede sin liquidez para ejecutar el contrato genere atrasos y sobrecostos será asumida en su totalidad por la entidad cuando el desembolso de anticipo y/o desembolso del valor de las facturas radicadas ante la entidad, en el caso de que el interventor y/o supervisor del contrato y/o entidad no gestionen la aprobación, tramite y desembolso de la factura al contratista, partiendo que el contratista realice sus cortes de obra de forma oportuna y dentro de los tiempos señalados por la entidad.
9. Condiciones adversas (Previsibles y no previsibles): Fenómenos geológicos, hidrológicos, climáticos. Dado que los retrasos en la entrega del proyecto y consecuente aumento de los costos deben ser asumido por la entidad y contratista en partes iguales, dado que, aunque algunas de las condiciones adversas son previsibles, la definición de plazo, época en la que se debe desarrollar el proyecto es impuesto por la entidad y aceptado por el contratista bajo otras restricciones de restricciones de presupuesto.
10. Sobrecostos por inadecuada estimación del valor de los riesgos previsibles para la ejecución del contrato, estos sobrecostos deben ser asumidos en partes iguales por la entidad y el contratista, dado que la identificación de riesgos en el proceso licitatorio en la matriz de riesgos se realiza por parte de la entidad y los oferentes y una vez adjudicado y en ejecución el contrato esta actividad pasa a ser prevista por la entidad, el supervisor del contrato, el interventor y contratista.

**Respuesta:** Frente a las observaciones relacionadas previamente, nos permitimos indicar que la Universidad en el pliego de condiciones estableció y asignó los riesgos previsibles en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo 064 de 2019; Por lo tanto, los riesgos imprevisibles señalados en el escrito del observante no pueden ser asignados, ni distribuidos por la Universidad.

Es de aclarar que, las observaciones hacen referencia a situaciones que corresponden al alea del contrato y que al presentar propuesta el oferente asume la responsabilidad como experto en el negocio, tal como se señala en el numeral 27 literal b del Pliego de Condiciones así:

(...)

**"b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. (...)"**

Así mismo, es importante resaltar que para establecer el presupuesto oficial de la presente invitación se realizó un estudio de mercado conforme a los precios establecidos en la Resolución 1240 del 12 febrero de 2021 mediante la cual se acoge a los precios establecidos en el listado de precios de obra pública y consultoría fijados mediante la Resolución Departamental No. 053 del 30 de noviembre de 2020.

La presente a fin de que sea verificado por parte del Comité de Licitaciones y Contratos dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**

Director Jurídico  
UPTC

Proyectó. Dr. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica  
Proyectó. Dirección Jurídica